



GAD PARROQUIAL
Bachillero



REGLAMENTO DE USO DE ESPACIO PÚBLICO E INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA DE LA PARROQUIA BACHILLERO





Que, el Art.264 numeral 1 de la constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Parroquiales tendrán como Competencias exclusivas, planificar el Desarrollo Parroquial y su correspondiente Ordenamiento Territorial, en coordinación con el Gobierno Cantonal y Provincial.

Que, el Art.264 numeral 2 de la constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 65 literal B) del COOTAD, determina que los Gobiernos Parroquiales tendrán como competencias exclusivas, Planificar, construir y mantener la infraestructura física , los equipamientos y los espacios públicos de la Parroquia.

Que, el Art 63 del COOTAD indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizado Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según el Art67 del COOTAD de la Junta Parroquial Rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, conforme este Código;

Que, el Art.187 del COOTAD puntualiza son ingresos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público Parroquial.

De igual manera, los gobiernos parroquiales rurales podrán contar con los ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado y los que provengan de cooperación internacional, legados, donaciones, y actividades de autogestión.

Que, de acuerdo al Art.417 del COOTAD son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del





Gobierno Autónomo Descentralizado, pero llevará un registro general de dichos bienes para fines de administración.- **Constituyen bienes de uso público:**

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación:
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios e las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;

Que, el Art. 395 del COOTAD los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expandida por cada nivel del gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.

Por lo expuesto, en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de sus facultades constitucionales y legales el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA BACHILLERO. Resuelve:**

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE USO DE ESPACIO PÚBLICO E INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES





Art. 1.- Bienes de Uso Público.- Son bienes de uso públicos aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Las aceras, calles, avenidas, puentes, pasajes, plazas, parques, quebradas con sus taludes y los ríos con sus lechos; constituyen bienes uso público de la Parroquia BACHILLERO, regulados por el presente reglamento.

Art.2.- Infraestructura Comunitaria.- La infraestructura de la Casa del Gobierno Parroquial, el Mercado, Casas Comunales, Plazas, Complejos Deportivos, vías públicas, servicios Higiénicos Públicos, parques, áreas verdes entre otros y las edificaciones que a futuro construya o reciba en donación, constituyen la infraestructura comunitaria de propiedad del GAD Parroquial BACHILLERO, regulados por el presente reglamento.

CAPITULO II

DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN

Art. 3.- El funcionamiento y ocupación del mercado, ferias libres y ocupación de la vía pública, así como el control, estará sujeto a la autoridad del GAD Parroquial con el apoyo de la Comisión pertinente creada para el efecto por la Junta Parroquial.

Art. 4.- Los ciudadanos interesados en ocupar de manera particular, para una actividad comercial o de promoción, un espacio de los Bienes de Uso Público o la infraestructura Comunitaria formularán una solicitud a la Presidencia del GAD Parroquial, adjuntando los siguientes datos y documentos.

- a) En la solicitud, indicar la extensión o número de puesto que solicita y que actividad que va establecer; así como el número de días que desarrollará la actividad económica;
- b) Adjuntar la copia de la cédula y de la papeleta de votación actualizada,
- c) Adjuntar el certificado de salud conferido por el Centro de Salud.

Art. 5.- El Legislativo del GAD Parroquial, de manera anual fijará mediante resolución los valores económicos que regirán cada año, por el uso de espacios públicos e infraestructura comunitaria, los mismos que están en función de los gastos de mantenimiento y la inversión efectuada.





Art. 6.- Los valores económicos a recaudarse por la ocupación de los bienes de uso público se establecerán por metro cuadrado, siendo posible establecerse montos de relación a la actividad económica a desarrollarse. El monto establecido será por cada día de ocupación y desarrollo de la actividad.

Art. 7.- La tabla de arriendo de los espacios públicos, para actividades comerciales de particulares es la siguiente:

ACTIVIDAD COMERCIAL	ESPACIO	PRECIO
Juegos mecánicos	50m2	40 dólares diarios
Futbolines	50m2	40 dólares diarios
Venta de comidas	20m2	10 dólares diarios
Artesanías	20m2	5 dólares diarios

El permiso para los actos sociales, culturales, deportivos y espectáculos públicos con fines benéficos previa comprobación, no tendrá costo alguno, pero si serán responsables del cuidado y mantenimiento del bien público; así como también del pago por consumo de los servicios básicos, para los cual los organizadores presentarán las garantías correspondientes.

Art. 8.- Las ferias libres funcionarán en los lugares y días que determinen las autoridades del GAD Parroquial.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 9.- Una vez que el usuario haya pagado el valor por la ocupación de los bienes de uso público o la infraestructura comunitaria, estará en condiciones de desarrollar su actividad comercial o hacer uso de los derechos adquiridos.

Art. 10.- El pago que autoriza la ocupación de los bienes de uso público o la infraestructura comunitaria es no negociable e intransferible.





Art. 11.- Los comerciantes de alimentos deberán utilizar sus respectivas carpas, charoles, mesa y demás utensilio idóneos para el expendio de su actividad comercial conservando los mismos en perfectas condiciones, cumpliendo las normas de salud e higiene.

Art. 12.- En todo puesto de venta o actividad comercial deberá existir para el uso de los ciudadanos un basurero.

Art. 13.- Todos los puestos de actividad comercial, posterior a su jornada de trabajo deberán recoger los desechos en fundas plásticas, mismas que serán depositadas en los distintos puntos de ubicación de desechos sólidos cercanos, dejando en perfectas condiciones de limpieza cada uno de los puestos de venta.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Art. 14.- Ninguna persona podrá destinar su puesto de venta a otras actividades o negocios distintos a las especificadas en la autorización concedida para el efecto.

Art. 15.- Se prohíbe a los señores comerciantes realizar cualquier actividad comercial ambulante en los andenes, aceras y demás espacios públicos destinados para la libre circulación peatonal.

Art. 16.- Los puestos de venta de las plazas, mercados, ferias libres y ocupación de la vía pública, están prohibidos de lanzar agua y desperdicios de alimentos en la vía pública o al piso.

Art. 17.- Se prohíbe la ocupación de la vía pública para la ubicación de puestos de venta o cualquier actividad comercial, a una distancia de 10 metros al contorno de las instituciones educativas e institucionales públicas.

Art. 18.- Se prohíbe a los comerciantes que ocupan las plazas, mercados, ferias libres y de la vía pública, el mantener sus vehículos estacionados al contorno de estos lugares.

Art. 19.- Se prohíbe la venta de artículos de dudosa procedencia o que no se pueda justificar su propiedad.

Art. 20.- Se prohíbe la venta de artículos adulterados caducados o descompuestos.





CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Art. 21.- Las sanciones que el gobierno parroquial aplicara a los infractores serán.

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Sanción económica.
- d. Prohibición de realizar la actividad temporal.
- e. Prohibición de realizar la actividad definitivamente.

Art. 22.- Los comerciantes que hacen uso de los puestos de venta en plazas, ferias libres y la ocupación de la vía pública podrán ser sancionados de la siguiente manera:

- a) Suspensión temporal de 30 días por provocar o ser partícipe de riñas, algazaras y escándalos, por primera vez.
- b) Suspensión definitiva por provocar o ser partícipe de riñas algazaras y escándalos, de manera reiterada.
- c) Suspensión definitiva por vender productos de contrabando, dudosa procedencia, adulterados, caducados o descompuestos.
- d) A los comerciantes que incumplan con los Arts. 11, 12, 13, 14, y 15 del presente reglamento, por primera ocasión, se les realizará un llamado de atención verbal. Reincidente, se les notificará por escrito la falta cometida.
- e) A los comerciantes que incumpla con los Arts. 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del presente reglamento por primera vez se entregará la notificación correspondiente estipulando la falta, reincidencia se les suspenderá la actividad comercial por el lapso de 30 días.

Art. 23.- Los ciudadanos que hacen uso de la infraestructura comunitaria podrán ser sancionados de la siguiente manera:

- a) Suspensión definitiva de poder volver hacer uso de la infraestructura comunitaria por provocar o ser partícipe de riñas, algazaras y escándalos.
- b) Suspensión definitiva de poder volver hacer uso de la infraestructura comunitaria en caso de daños graves.





Art. 24.- La persona natural y/o jurídica que no haya obtenido el permiso para ejercer sus actividades y se encuentre ejerciendo, será sancionado con una multa de 20,00 dólares.

Art. 25.- Las quejas que se presentaren en contra de los comerciantes de los mercados serán receptadas por el gobierno parroquial quien sancionará previo a la comprobación y a la gravedad de los hechos, sin perjuicio al derecho a la defensa por parte de la afectada.

Art. 26.- Las aguas de regadío que por descuido o negligencia desemboquen en las vías públicas, plazas, parques y otros lugares públicos será de responsabilidad de los propietarios de los terrenos colindantes, quienes serán sancionados con una multa de 50,00 USD.

Art. 27.- Las personas naturales y/o jurídicas que incumpliendo con el Art. 18, arrojen aguas servidas a las vías públicas serán sancionados con una multa de 50,00 USD.

Art. 28.- El comerciante que incumpliere lo dispuesto en el Art. 20 y/o dejare sucios los lugares de expendio serán sancionados con una multa de 5,00 USD.

Art. 29.- La persona que botare la basura en cualquier lugar serán multados con la cantidad de 20,00 USD. Debiendo disponer el retiro inmediatamente de la misma, debiendo únicamente sacar la basura los días establecidos cuando pase el recolector

Art. 30.- La reincidencia en las infracciones serán sancionadas con el doble de la multa, pudiendo llegar inclusive a la suspensión de los beneficios.

CAPITULO VI

DEL RECAUDADOR O RECAUDADORA

Art. 31.- El recaudador o recaudadora será la persona encargada del cobro por la ocupación del espacio público parroquial.

Art. 32.- El recaudador o recaudadora será designada por la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

Art. 33.- Quien desempeñe la función de recaudador o recaudadora recibirá como pago de sus servicios, el 20% del valor recaudador, salvo el caso que se designe a un vocal o a un funcionario





del GAD Parroquial, sin que esto signifique que tenga relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de BACHILLERO.

Art. 34.- Los valores obtenidos por la ocupación del espacio público parroquial, por el recaudador o recaudadora serán depositados en Tesorería, donde la Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, dentro de las veinte cuatro horas siguientes a su percepción para la entrega recepción de los valores recaudados se firma un acta debidamente firmada por el recaudador o recaudadora y el tesorero del Gobierno Parroquial.

Art. 35.- Son funciones del recaudador o recaudadora:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este reglamento y de las resoluciones pertinentes que emanen del pleno de la Junta Parroquial, y del Presidente o Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial;
- b) Controlar que cada puesto se mantenga en el lugar asignado previamente en la solicitud enviada al Gobierno Parroquial.
- c) Coordinar las labores de control con las autoridades pertinentes;
- d) Depositar los valores recaudados ante el Tesorero o Tesorera dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a su percepción.
- e) Realizar todo acto que por su naturaleza sean compatibles con el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITULO VII

DE LOS USUARIOS DEL ESPACIO PÚBLICO PARROQUIAL

Art. 36.- Se denomina Usuario al vendedor que ocupa un área determinada en el espacio público parroquial, que ha sido asignada por el Gobierno Parroquial, cumpliéndose los requisitos y formalidades establecidos en la presente resolución.

Art. 37.- Son atribuciones del usuario del espacio público parroquial:

- a) Pagar la tarifa que le corresponde por la utilización del área del espacio público parroquial. Para lo cual el pleno de la Junta resolverá el valor a pagar,
- b) Mantener el Puesto asignado, de acuerdo con las disposiciones de esta resolución, las normas de control sanitario y las disposiciones emanadas por autoridad competente;





- c) Colocar en una parte visible de su puesto un letrero con las medidas que el Gobierno Parroquial notificará, en dicho cartel debe constar al menos número de control asignado nombres y apellidos completos;
- d) Permite que el recaudador o recaudadora realizar la inspección o examen de sus puestos en cualquier momento que lo solicite;
- e) Tener permanentemente en su puesto, un depósito con tapa para la recolección de la basura;
- f) Observar modales y lenguaje apropiado para atender al usuario;
- g) Comunicar por escrito al Presidente o Presidenta del Gobierno Parroquial, sobre cualquier irregularidad, actos de abuso o irrespeto del recaudador o recaudadora y de los demás comerciantes.

Art. 38.- Es prohibido a los usuarios:

- a) Consumir o vender en el puesto, bebidas alcohólicas, vender artículos o mercadería de contrabando y sustancias psicotrópicas;
- b) Conservar eventualmente o permanentemente cualquier tipo de explosivos, material inflamable o tóxico;
- c) Portar o mantener cualquier tipo de arma de fuego en el puesto;
- d) Atraer compradores por medio de aparatos amplificadores de sonido;
- e) Botar en áreas de circulación desperdicios, basura o artículos averiados;
- f) Subarrendar los puestos asignados;
- g) Utilizar a menores de edad para realizar comercio, menos aún para recorrer las calles ofreciendo los productos;
- h) Laborar en estado etílico.

CAPITULO VIII

DEL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARROQUIAL.

Art. 39.- El ciudadano o ciudadana que quisiera efectuar comercio en un puesto del espacio público parroquial, debe solicitar por escrito, dirigido a la Máxima autoridad del Gobierno





Parroquial, un permiso de ocupación de la vía pública. Doy en dicha solicitud se hará contar lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Copia de la cédula y papeleta de votación actual;
- c) Número celular y dirección domiciliaria;
- d) Indicar el tipo de comercio que va a realizar;
- e) Adjuntar la Patente Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD parroquial, para la aplicación del presente reglamento, dará cumplimiento con el procedimiento estipulado en el artículo 395 y siguientes del COOTAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA.- Las normas del presente manual prevalecerán a las demás normas del mismo orden jerárquico que se opongan y que se hubieren dictadas con anterioridad.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 01 de julio del 2023, luego de su aprobación en primer y único debate.

Dado, aprobado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de BACHILLERO, a los 08 días del mes de junio del año 2023.


Sr. Ronald Loor

PRESIDENTE GADPR DE BACHILLERO




Econ. Alexandra Solórzano

SECRETARIA GADPR DE BACHILLERO





CERTIFICO:

Que la presente Normativa Reglamentaria fue conocida, discutida y aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de BACHILLERO, el día 08 de junio del 2023 y entrará en vigencia a partir del 01 de julio del 2023.

Alexandra Solórzano
Econ. Alexandra Solórzano

SECRETARIA GADPR DE BACHILLERO

